

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 14

Cuaderno No. 206

Año 1808.

No. de hojas útiles 5.

Autos seguidos por María Teresa de Jesús Rodríguez
contra Don. Francisco Melo, su amo, sobre que la
venta.

Clasificación Cabildo.

CA-JO 1

CA3 155

Doc 2883

f 5 (+ Aratula)

Causas Civiles.

Segundo por

Maria Teresa de Deus

com

J. Fran^{co} Melo su amor

He

su Venta.



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.



Maria Teresa de Jesus, Rodriguez, como madre
haya lugar en dño parrico ante V.S. y digo: Que
soy esclava de D. Fran.º Mello, del comercio
de esta Ciudad que ahora dos meses poco mas
o menos me compró p.^a su servicio; en un
corto tiempo p.^a lo que haue adri, y adho mi-
amo emor venido sumam.te conforme el prin-
cipalm.te yo por su grande sagacidad amor, y
carino para con miigo; pero con el motivo
de haberse casado D.ª Jose Gordon, Niunm.te
con la niña hija de dño mi amo ambos han
llegado átrame una ocasion grande en
tal manera q.^e han querido vengarse ámi-
de un modo el mas utano que se expre ver.
p.^a sus fundamentos conviene ami dño que la
integridad de V.S. se viva mandar que el expre-
sado mi amo declare al tenor de las siguientes.

Primeram.te diga como a cierto q.^e despues
de estar yo sumam.te contenta áculato, y con
vicio, con el motivo ya del caram.to de la niña
su hija con D.ª Jose Gordon, q.^e siendo una

Vengame A mi indicandam^{te}, y como el
teniente Suyo p.^o causas infuerras i una
ginarias, le suplique en casendamente
me vendiere dandole para el efecto li-
cencia afin de solicitar nuevo amo, y
en efecto convino en ello, y me firmo
el día de ocho dias p.^a que dentro de el le
llebare el nuevo amo.

Asimismo diga como es cierto q.^e en
viand de la referida licencia, y p.^o m.^o,
cumplido el día de el día diez y seis del
presente fue D.ⁿ Tori Salas, i su Casa lle-
vándole el Dinero, habiendo hablado
antes con el sobre el particular p.^o mi
solicitud p.^a q.^e p.^o diere inmediatamente
ala facion de la Escritura de compra: si-
ga p.^o q.^e causa o motivo se escuso a
tribir el Dinero de volviendo al
nuevo comprador: Por tanto, y enan-
do solo en lo favorable a lo que si-
gare.

Al p.^o y sup.^o se cierra mand.^o q.^e el inti-
cado mi amo fue y dehere a tener de
las Reguntas p.^o p.^o en mi licito,
y sus seme entregue p.^o sea an de pur.^a q.^e
pido durante lo necesario, y p.^a ello sea

Mariano Benavente

Feresa de
origen

El contenido

Tusen declare como se pide y se comete y fho en
reques de Lima y Ag. 22. de 1806

Coro Calderon

§

Don J. de S. Gaspar Seballer Mar. q. de
Coro Calderon y Capitan de Noéca, Alc. ordi-
nario de esta Ciudad y su Jurisdiccion J. S. M.
con parecer del S. D. D. Jose Yrigoyen hoydon
honorario de la R. L. Aud. de Chile encl. de
de Justa

Antena

Como
sean de la R. L. Aud. de Chile
encl. de Justa

Decyfee: In haviendo ocurrido a la Cora
nomada de D. Fran. Mealo a fin de tomarle
su declaracion, en virtud de lo pedido y manda-
do por el Decreto anterior, D. Jose Rondon
me expuso no podersele ver a su Suceso, res-
pecto de hallarse enfermo en cama. lo que pon-
go p. dilig. en Lima y Sep. veinte y tres de mil
ochocientos ocho =

Nicolas de Villanueva
Recop?



Un quarillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1803 y 1804
Lima 7 de Sep. de 1803. Exmo. Sr.

Para al S. C. Maria Teresa de Perur con el debido
ques a Casa Cal
deron para que
continue sus
vidematis

resvelo y como mas halla lugar en dño.

parecio ante S. E. y digo: fue segun se acre-

ditas p. el Escrito adjunto q. desidamente

acompañó, ocurri al Juzgado del Sr. Alc.

Ordinario Marques de Casa Calderon, pidién-

do que mi Amo D. Francisco Merlo hi-

siese una declaracion a cerca de los puntos

deducidos en dho Escrito; como en efecto se

mando asi p. decreto de veinte y dos del pa-

sado Agosto, q. habiendo ocurrido el Actua-

rio a practicar la diligencia, D. Jose Ron-

don q. recientemente esta casado con una de las

hijas de mi Amo, le impidió la vista de este

con el fuxoso pretexto de hallarse enfermo

en cama como asi parece p. la diligencia a-

sentada al pie de la providencia.

Como el espíritu del indicado Rondon

no es otro, q. querex hacer un castigo a

personas sin otro fundamento q^{ue} lo q^{ue} ya
engo indicado en el citado Escrito, tomé el ar-
bitrio de embaxar q^{ue} declarase mi amo, p^{or}
q^{ue} tambien actualm^{ente} estaba tratando el mi-
aprehencion; pues segun se me habia noticia-
do todos los Soldados de la Comicion & Capa y
Ministros de Justicia estaban encargados p^{or}
q^{ue} me echasen mano, sin ord.ⁿ ni annuencia &
mi verdadero Amo, no mas q^{ue} p^{or} suyo come-
dim^{iento} suyo con el objeto & lograr sus merca-
sas como se ha dicho.

Tal es el procedim^{iento} extraño del indi-
cado D.^{ño} Jose Rondon q^{ue} p^{or} llevar adelante su
tema y capricho de calise con sus infundadas
ideas, q^{ue} aventando ó figurando tener providen-
cia & mayor & V.E. p^{or} la solicitud & inda-
gacion & mi Paradera, sin manifestar d^{icha} pro-
videncia, se ha introducido á Casas & perso-
nas recomendables p^{or} su caracter y Cuna, con-
siste u ocho Soldados q^{ue} para el efecto ha lleva-
do, espoticam^{ente} atrapellando la buena razon y
urbanidad q^{ue} en tales casos se debe tener p^{or} no
internarse á semejantes Casas sin manifestar
la ord.ⁿ judicial; pero & nada me admira por
el poco talento y falta & edad de este Niño, que
carece & inteligencia.

Por estos fundam^{entos} con mas justa causa
me hallo sumam^{ente} votada, temiendo & q^{ue} si.

caigo á sus manos, haga un asesinato⁴ con miyo
p.^o q. sus promesas no son de persona humana
y timonata á Dios, sino de un enemigo capital.

Por esto pues me he visto en necesi-
dad de ocurrir al amparo y patrocinio de V.E.
á fin de q. no se me digan los gravísimos per-
juicios q. me amagan de castigos; siendo así q.
mi solicitud no es otra q. es solicitar nuevo A-
mo q. me compre; p.^o q. p.^o vacío se tiene q.
el infelice Siervo, no tiene otro consuelo q. es mu-
dar de Amo, en las ocurrencias de esta clase, con
cuyo objeto.

Pido y sup.^{co} q. en virtud del mencionado Escrito
q. acompaño haciendo constar lo expuesto en el
cuerpo de este Escrito, y en consideracion á lo repre-
sentado en el; se sirva su recta justificacion man-
dar remitir este Exped.^{te} al expresado S.^o Marg. de
Caceres á efecto de q. mande llevar á punto
y debido efecto lo q. tiene decretado, con especial pre-
sencion de q. al referido D.^o Jose Rondona^o político
co, se le prevenga y amoneste, q. en lo sucesivo
se abstenga de semejante procedim.^{to} sin dar lugar
á nuevas quejas, bajo del mar serio apercibir.
p.^o sea así de Just.^a q. juzgando lo necesario no
proceder de malicia, pido y espero alcanzar de
la poderosa mano de V.E. M.^o Jern. de Sanz y Rodrig.
Mariano Benavides



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE de 1803 y 1809.

Se ha recibido el Superior Decreto de V.E.: de
verificación de efectos lo mandado verificandose
la declaración que se decreta sin que a esta
parte se le infiera molestia ni vejación en
odio de los recursos. Lima Sep. 14 de 1809.

Para Caldenon

Proveyda p. el C. Marqués de Casa Calderon Alcalde Ordinario de esta
Ciudad y su jurisdicción p. C. M. comparecer del Sr. D. S. Torred.
y Agente Oydon honorario de la R. Aud. de Chile y Alcaide de
Excmo. Cavildo en el día de su fha.

Ante mí

Como
Caldenon
Caldenon

En Lima Sep. veinte y quatro de mi
dehorizonte ocho en cumplimiento
de lo mandado en el Decreto anterior
y de f. recibí juramento a D. J. Co
Mica y Jerañ del comercio de esta
Ciudad, que lo hizo poniendo nuestro
Señor y a una señal de Cruz segun
Dño. caso del qual, examinado al
tenen de las pneguntas del Escrito de
Ala paimena divo: Que encienzo



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-
TES Y SIETE.

Los Años de 1806 y 1807.

de que el declarante por los funda-
mentos que en la pregunta se re-
fieren, ha concedido permiso a su
Esclava maria Teresa a que se ven-
diera en el termino de ochodias, p.
suplicas de esta misma y responde

A la segunda dijo: Que es cierto
que le llevo el dinero el comprador q.
se dice; pero que el motivo de esto habien-
secreariado despues arrevivin esto dize
no, fue a causa de que la dicha Criada
empersona y con una hija suya o-
currio a su cara y insulto en gran ma-
nera a sus hijos. Su Amas, y p. esto
le envio a declarante de incomodidad.
Que hasta ahora no ha parecido mas.
siendo lo que lleva dicho y declarado en
la ciudad a cargo del juramento.
Fecho tiene en que se a firmo

notifico y la finno doy fee =

San Juan

Antena =

Nicolás de Villanueva
Recep.

Segundamente notifique e intera
ven da segunda parte del menciona
do Decreto, sobre que previene no se
le infiera agravio alguno a la Esclava
Feresa, a la indicad D. Juan.º Mica en
saperionado doy fee =

San Juan

Feresa

Villanueva

